

Thela N

2021-21

P. 71.2.16 152

299do Beje

(-4

DERECHO DE PETICION:

En desarrollo de mis derechos constitucionales como ciudadano colombiano y como parte procesal reconocida dentro de este asunto me permito presentar este derecho de petición, prevalido de los siguientes hechos.

1.El juzgado Cuarto de Girardot, llevo cabo una ilegal e inconsistente diligencia de secuestro sobre un inmueble de nuestra propiedad localizado en la tr 9#411 A-17,de la ciudad de Girardot.

2.Dicha Diligencia fue adelantado contradiciendo todas las normas procesales, disciplinarias e incluso penales, toda vez que el inmueble otorgado en garantía, corresponde a una nomenclatura diferente al inmueble secuestrado y avaluado.

3.La diligencia de secuestro se llevó a a cabo en tres sesiones distintas, los días, 15 de noviembre de 2019,22 de noviembre de 2019 y 13 de diciembre de 2019.

4.En reiteradas ocasiones nuestro abogado Germán Ramírez, ha solicitado a ese despacho le provean copias tanto de las actas escritas así como del archivo audiovisual que den soporte a la diligencia de secuestro, sin que hasta ahora, inexplicablemente, esto haya ocurrido. Con base en lo anterior, solicitamos puntualmente nos sean suministrados estos registros documentales probatorios a los cuales tenemos derecho. Cubriremos el costo que ello demande.

Armando Pinillos T
Cel. 3203435920

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

REPARTO.

E.S.D.

ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO_, mayor de edad, con domicilio en CALLE 59 No. 10-08. Local 101, Bogotá, D.C., portador de la cédula de ciudadanía No. 19073833 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto á usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo acción de tutela contra el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, expediente 11001400307120160015200, COSME ISIDRO ORTIZ vs INCELLCO LTDA a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a ese juzgado, escrito de fecha 18 de mayo de 2021

HECHOS

En escrito de fecha 18 de mayo de 2021 solicité al juzgado ya descrito se me brindara cierta información precisa, contenida en el texto de mi comunicación cuyo contenido es explícito, hallándonos ante la situación de que ese juzgado, contesta a todo, sin responder concretamente a nada, lo cual además de irrespetuoso, viola flagrantemente nuestro derecho constitucional a la debida respuesta por parte del antedicho juzgado. Las pruebas solicitadas a este juzgado, han sido además solicitadas varias veces por nuestro abogado dentro del proceso, GERMAN RAMIREZ, sin que hasta ahora, inexplicablemente, hayan sido suministradas.

DERECHO FUNDAMENTAL Con la omisión de contestar de manera eficaz, por parte del juzgado, estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta y eficaz resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones públicas y privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones *respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta* respuesta, para el caso presente, la respuesta pronta, rápida , oportuna y eficaz de los concretos interrogantes por nosotros planteados..

"Las peticiones se resolverán o contestarán cuando de una información se trate, dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El juzgado aquí entutelado es una persona JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL y como tal está obligada a responder los derechos de petición que se le formulen, en debida y legal forma.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades públicas o privadas con miras a obtener pronta y eficaz contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

La teoría del núcleo o contenido esencial de los derechos fundamentales es una garantía constitucional contra su vulneración. El núcleo esencial de un derecho fundamental puede definirse como el ámbito intangible del derecho cuyo respeto se impone a las autoridades y a los particulares.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución. Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, etc. Toda vez que la Constitución Política contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental. La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que, la no respuesta eficaz por parte del JUZGADO al evadir la respuesta precisa a las solicitudes concretas

contenidas en mi solicitud escrita de fecha mayo 18 de 2021 constituye una clara omisión, violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la pronta y eficaz respuesta al derecho de petición y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho,

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

ANEXOS

Copia de mi solicitud escrita elevada al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA expediente 11001400307120160015200, Cosme Isidro Ortiz vs Incelco sas

NOTIFICACION El suscrito las recibirá en calle 59 No 10-08, local 101, EDIFICIO GAVARD , Bogotá..

Correo electrónico: arrecife949@hotmail.com.

Celular 3203435920

Respetuosamente;

ARMANDO PILOS TRIVIÑO

CC 19073833



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha : 22/Jun./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

392

SECUENCIA: 392

FECHA DE REPARTO: 22/06/2021 5:36:43p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
19073833	ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO	PINILLOS TRIVIÑO	01
TUT396440	TUT396440		01
OBSERVACIONES:	21/06/2021 16:46 - 22/06/2021 6:53 - SE REALIZA EL REPARTO POR INSISTENCIA DEL USUARIO QUIEN ADUCE ANEXAR LOS SOPORTES AL DESPACHO		
CONTRAT6	FUNCIONARIO DE REPARTO	jpreciam	CONTRAT6 ΦΠΡΕΥΙΑΠ
v. 2.0	ΜΦΤΣ		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013403 002 2021 00121 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Armando Pinillos Triviño en contra del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y al Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Suminístrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

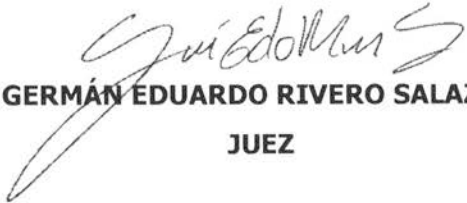
Comuníquese al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión, con la respectiva constancia de envío, y** (ii) allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela.

Para tal fin se requiere al Área de Tutelas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución verificar que las notificaciones sean realizadas en debida forma, con las respectivas constancias de envío.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

6

T 02-2021-121 ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
<cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/06/2021 12:32 PM

Para: Radicacion Demandas Juzgados Civiles Municipales - Cundinamarca - Girardot
<demandasjcmgirardot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alfredo Gonzalez Garcia <agonzalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Civil Municipal
Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles
Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; arrecife949@hotmail.com
<arrecife949@hotmail.com>
CC: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (666 KB)

Documento 3.docx; 2-2021-121 admite tutela.pdf; 02.Secuencia.pdf; 01.DerechodePetición.pdf;

Cordial saludo

Bogotá D.C. 24 DE JUNIO DEL 2021

5294-221
28419 24-JUN-21 12:47
OF. EJ. CIV. MUN. A. JURID

Señores:

Armando Pinillos Triviño

arrecife949@hotmail.com

Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad

j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vincúlese

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Juzgado 4 Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca

demandasjcmgirardot@cendoj.ramajudicial.gov.co

"Alfredo Gonzalez Garcia" <agonzalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

j04cmpalgar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL ADMISORIO DENTRO DE LA
ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES
PERTINENTES**

**LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL
612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; LA NOTIFICACION POR CORREO
ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

24/6/2021

Correo: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota - Outlook

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.

cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.
CO
tel : 2437900

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU
ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO**

Cordialmente,

Área Constitucional

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AREA CONSTITUCIONAL

**Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá**



De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 17:47

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Admite tutela 2-2021-121

Cordial saludo,

Adjunto auto para su notificación.

De: armando pinillos triviño <arrecife949@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 5:13 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rv: TUTELA ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO CC19.073.833

Enviado desde mi Huawei

----- Mensaje original -----

Asunto: RV: TUTELA ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO CC19.073.833

De: armando pinillos triviño

Para: apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC:

DERECHO DE PETICION:

En desarrollo de mis derechos constitucionales como ciudadano colombiano y como parte procesal reconocida dentro de este asunto me permito presentar este derecho de petición, prevalido de los siguientes hechos.

- 1.El juzgado Cuarto de Girardot, llevo cabo una ilegal e inconsistente diligencia de secuestro sobre un inmueble de nuestra propiedad localizado en la tr 9#411 A-17,de la ciudad de Girardot.
- 2.Dicha Diligencia fue adelantado contradiciendo todas las normas procesales, disciplinarias e incluso penales, toda vez que el inmueble otorgado en garantía, corresponde a una nomenclatura diferente al inmueble secuestrado y avaluado.
- 3.La diligencia de secuestro se llevó a a cabo en tres sesiones distintas, los días, 15 de noviembre de 2019,22 de noviembre de 2019 y 13 de diciembre de 2019.
- 4.En reiteradas ocasiones nuestro abogado Germán Ramírez, ha solicitado a ese despacho le provean copias tanto de las actas escritas así como del archivo audiovisual que den soporte a la diligencia de secuestro, sin que hasta ahora, inexplicablemente, esto haya ocurrido.
Con base en lo anterior, solicitamos puntualmente nos sean suministrados estos registros documentales probatorios a los cuales tenemos derecho. Cubriremos el costo que ello demande.

Armando Pinillos T

Cel. 3203435920

De: armando pinillos triviño
Enviado: jueves, 10 de junio de 2021 5:13 p. m.
Para: tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <tutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: TUTELA ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO CC19.073.833

Buenas tardes,

Adjunto documentos según enunciado, quedo atento a respuesta a la mayor brevedad

Cordial saludo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá D.C.
DESPACHO

T

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

Señor

JUEZ (02) SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Acción de tutela de Armando Pinillos Triviño contra Juzgado (13) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias No. 2021-121 dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS contra **INCELLCO SAS**. 11001400307120160015200

MEMORIAL COADYUVANCIA ACCION DE TUTELA

GERMÁN RAMÍREZ IZQUIERDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía 19335608 de Bogotá, y TP 201777 del C. S. de la J. Persona mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como figura al pie de la respectiva firma, encontrándome en la oportunidad legal con todo respecto coadyuvo en la presente acción de tutela interpuesta, por mi poderdante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, que cursa en el Juzgado (13) Civil Municipal de Ejecución de sentencias, de la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos así:

ANTECEDENTES

Mediante despacho comisorio 3382/19, el juzgado (13) Civil Municipal de ejecución de sentencias comisiono al Juzgado (4) Civil Municipal de Girardot, para diligencia de secuestro, del bien embargado dentro del proceso hipotecario llamado, iniciándose dicha diligencia el día 15 de noviembre 2019, a las 11: a.m., continuándose el 22 de noviembre 2019, y terminándose el 13 de diciembre 2019, a las 2:30 pm., en donde por economía procesal se realizó la diligencia en video cámara, video que no llegó al comitente inicialmente, y este el comitente no agrego el despacho comisorio por falta del video de la diligencia., posteriormente mediante solicitud del comitente, el 09 de diciembre 2020 se agregó al proceso el despacho comisorio, en donde el comisionado envió un link para consultar allí el video de la diligencia, link al cual no se pudo acceder, por parte de la pasiva por falta de video según el link enviado, poniendo en conocimiento al comitente de este hecho, en la impugnación a la diligencia del secuestro., es decir desde esa fecha no ha sido posible, copia de el video de la diligencia de secuestro, que se ha solicitado en más de una oportunidad, como tampoco ha sido posible la programación de una cita porque no hay disponibilidad, por la emergencia sanitaria y el aforo que es del 60% únicamente en los despachos del edificio Hernando Morales ., para obtener una copia de la videograbación, para así tener la certeza de que el bien secuestrado, es el bien que se dió en garantía de la obligación, y así evitar una nulidad insaneable.

CONSIDERACIONES

En mi condición de apoderado de la parte pasiva dentro del proceso ejecutivo, he realizado peticiones encaminadas, a obtener la visualización del video que se utilizó para realizar la diligencia de secuestro del bien en litigio, porque veo vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con la administración de justicia, en coadyuvancia del derecho de petición de mi poderdante, las cuales no han sido suministradas, para dar claridad y transparencia, a los actos procesales dentro del presente proceso.

Sabemos que la presente acción no es una tercera instancia, ni revivir términos ni modificar actuaciones por el momento, necesitamos de la entrega de los videos de la diligencia de secuestro realizada por el Juzgado (4) Civil Municipal de Girardot, que se decretó en diligencia por economía procesal por parte del comisionado.

Tampoco necesitamos copia del folio 385 que indica el comitente en sus autos, y que se expida por secretaria, sino repito requerimos copia de la grabación inmediatamente.

PETICIONES

De acuerdo a todo lo anterior solicito muy respetuosamente señor Juez (2) del circuito de ejecución de sentencias, se conceda el derecho deprecado por el señor Armando Pinillos Triviño, y en consecuencia se ordene la entrega de la reproducción en video hecha por el Juzgado (4) Civil Municipal de Girardot, de la diligencia de secuestro practicada en las fechas arriba mencionadas.

PRUEBAS

Pantallazos de los correos electrónicos solicitando copias de las grabaciones. Y del link aportado por el Juzgado (4) Civil Municipal de Girardot, en donde falta el video, así lo dice el link.

Del Señor Juez

Cordialmente,

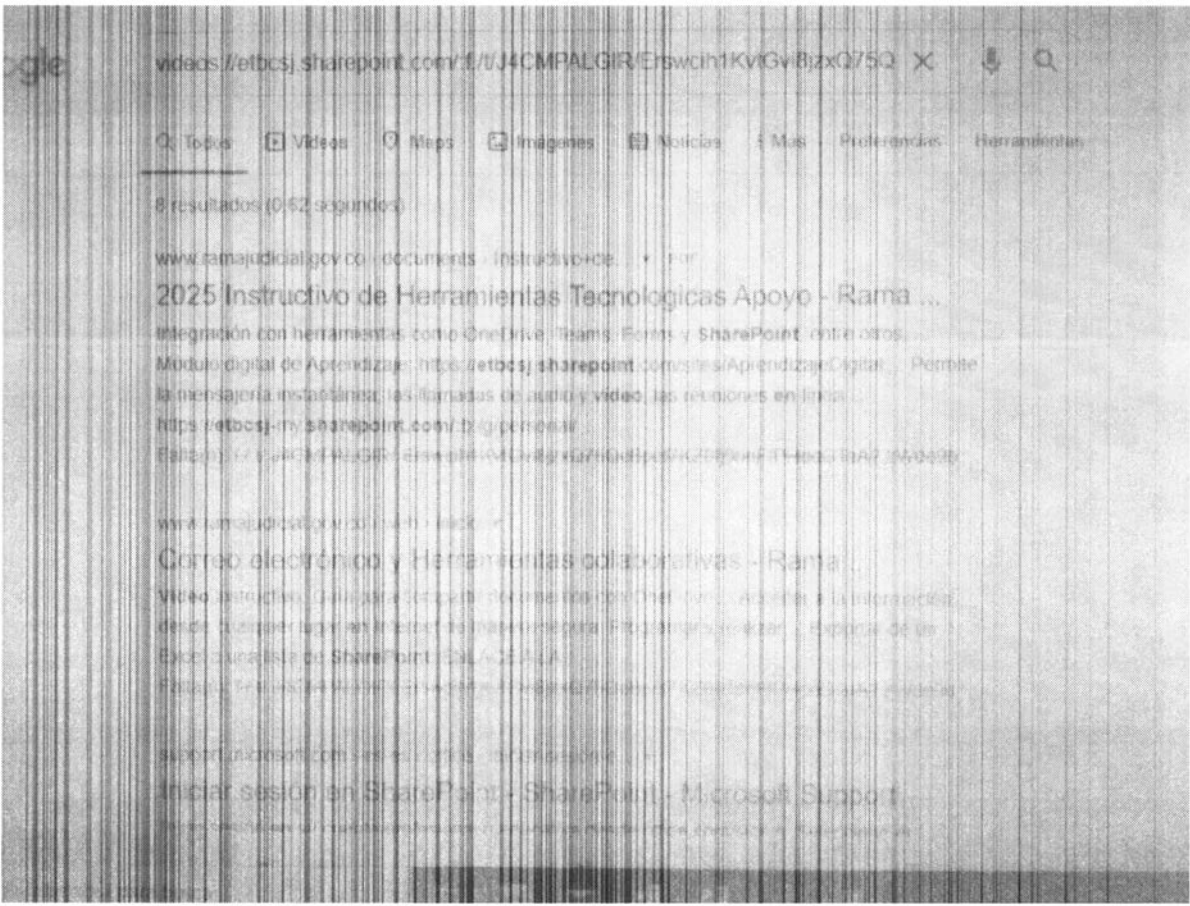


GERMÁN RAMÍREZ IZQUIERDO

CC 19.335.608

TP 201777 del C. S. de la J.

Correo electrónico gerz_1957@hotmail.com



Enviados - Hotmail

Correo nuevo

Cuentas

Hotmail

gerz_1957@hotmail.co...

1431

Carpetas

Bandeja de entrada

1431

Más

Obten las características premium de Outlook

ramajudicial.gov.co

Resultados

Todos los resultados

Soporte Tecnico

SOLICITUD

16:02 p. m.

Soporte Tecnico

Enviado desde Bandeja de entrada

Soporte Tecnico

Enviado desde Correo p...

Enviados

Soporte Tecnico

Enviado desde Correo p...

Enviados

Soporte Tecnico

IMPUGNACION

hoy 12:55 p. m.

Enviado desde mi

Soporte Tecnico

IMPUGNACION AUTO

24/04/2021

Enviado desde Correo

Soporte Tecnico, Servi...

SEGUNDA SOLICITU

24/04/2021

Enviado desde mi HUB

Responder Responder a todos Reenviar Archivar Eliminar

SOLICITUD

Soporte Tecnico <GERZ_1957@hotmail.com>

24/04/2021 5:03 p. m.

Para: r13ejer@tribunal.gov.co

SOLICITUD COPIA CD.pdf

59.05 KB

Enviado desde Correo para Windows 10

10:10

24/06/

Señor

JUEZ 13 TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

MEMORIAL SOLICITUD DOCUMENTOS O PROGRAMAR CITA

Ref. Ejecutivo Hipotecario de COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS contra **INCELLCO SAS**.
11001400307120160015200

GERMÁN RAMÍREZ IZQUIERDO abogado mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, civil y profesionalmente identificado con cédula de ciudadanía número 19.335.608 de Bogotá y tarjeta profesional de Abogado 201777 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **INCELLCO SAS** Nit. 830112508-1, sociedad legalmente constituida representada legalmente por el señor **ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 19073833 de Bogotá., solicito muy respetuosamente al Despacho, copia del folio 318, (CDS), del cuaderno principal, del proceso de la referencia, para que dicha grabación de la diligencia de secuestro, realizada por el comisionado, Juzgado (4), Civil Municipal de Girardot, sea cotejada con la grabación, realizada por el representante Legal de la Demandada, el 13 de diciembre 2019, a contrario sensu solicitó se conceda cita, para tomar una copia del mencionado folio, esto es las grabaciones hechas por el Juzgado comisionado, en la fecha descrita.

Correo Electrónico Representante Legal Incellco arrecife949@hotmail.com

Correo Electrónico apoderado gerz_1957@hotmail.com

Del señor Juez

Cordialmente,



GERMÁN RAMÍREZ IZQUIERDO

CC 19.335.608

TP 201777 del C. S. de la J.

Señor

JUEZ 13 TRECE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. _____ S. _____ D. _____

POR SEGUNDA VEZ MEMORIAL SOLICITUD DOCUMENTOS O PROGRAMAR CITA

Ref. Ejecutivo Hipotecario de COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS contra **INCELLCO SAS**.
11001400307120160015200

GERMÁN RAMÍREZ IZQUIERDO abogado mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, civil y profesionalmente identificado con cédula de ciudadanía número 19.335.608 de Bogotá y tarjeta profesional de Abogado 201777 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **INCELLCO SAS** Nit. 830112508-1, sociedad legalmente constituida representada legalmente por el señor **ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía 19073833 de Bogotá., solicito muy respetuosamente al Despacho, copia del folio 318, (CDS), del cuaderno principal, del proceso de la referencia, para que dicha grabación de la diligencia de secuestro, realizada por el comisionado, Juzgado (4), Civil Municipal de Girardot, sea cotejada con la grabación, realizada por el representante Legal de la Demandada, el 13 de diciembre 2019, a contrario sensu solicitó se conceda cita, para tomar una copia del mencionado folio, esto es las grabaciones hechas por el Juzgado comisionado, en la fecha descrita.

Correo Electrónico Representante Legal Incelco arrecife949@hotmail.com

Correo Electrónico apoderado gerz_1957@hotmail.com

Del señor Juez

Cordialmente,


GERMÁN RAMÍREZ IZQUIERDO
CC 19.335.608
TP 201777 del C. S. de la J.

USUARIOS EXTERNOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL- Oficina Apoyo

ARCHIVO CENTRAL
15 minutos

AUXILIARES DE LA JUSTICIA
15 minutos

CORRESPONDENCIA
15 minutos

DEPOSITOS JUDICIALES - Pago por Consignación de Prestaciones Laborales
30 minutos

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL- Oficina Apoyo
20 minutos

RADICACIÓN DEMANDAS, TUTELAS Y HABEAS CORPUS
30 minutos
30 marzo
marzo 2021

lumamijuvisádo
12345678910111213141516171819202122232425262728293031

No hay ninguna disponibilidad en esta fecha. Elija otra.

Todas las horas corresponden a la zona horaria
(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Agregue sus detalles
Germán Ramírez Izquierdo

gerz_1957@hotmail.com

3016601160

Proporcionar información adicional

Número de identificación

19335608

Por favor a continuación explique muy brevemente la razón por la que es necesario asistir de manera presencial a nuestras instalaciones, igualmente exponga las razones por la que le es imposible utilizar los medios digitales.

revisar expediente solicitar copia cd diligencia de secuestro proceso

Escriba el número de juzgado (recuerde que esta oficina únicamente maneja juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias) (opcional)

Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Diligencie el número de proceso (opcional)

11001400307120160015200

Demandante

Cosme Isidro Ortiz

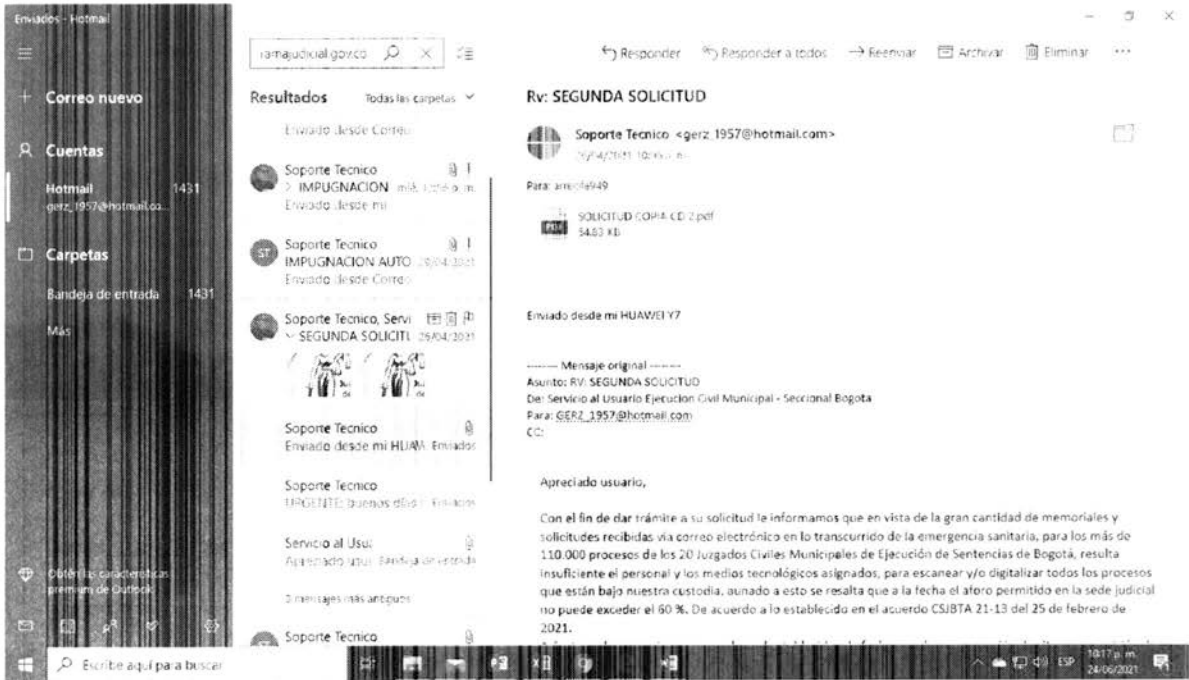
Demandado

Incellco sas

AUTORIZO Y ESTOY DE ACUERDO con la Política de Tratamiento de Datos Personales, en cumplimiento a la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias que regulan el Hábeas Data y la Protección de Datos Personales. AUTORIZO, únicamente para efectos de la presente, llevar a cabo el tratamiento de mis datos personales, tales como mi nombre, tipo y número de documento de identificación, número telefónico (fijo y/o celular) y correo electrónico. TENGO CONOCIMIENTO, que debo asistir con todos los elementos de protección y/o bioseguridad, y mi documento de identificación (cédula o pasaporte) ORIGINAL. ME COMPROMETO al ingresar a las instalaciones y sedes judiciales, y a visitar ÚNICAMENTE el área autorizada, y tengo presente que puedo afectar mi salud y la de otras personas al no acatar firmemente este compromiso.

Reservar

Marzo 9.



REMISIÓN COPIA DILIGENCIA DE SECUESTRO - PROCESO 11001-40-03-071-2016-00152-00

Juzgado 13 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j13ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 1:08 PM

Para: armando pinillos triviño <arrecife949@hotmail.com>; SOPORTE TECNICO <GERZ_1957@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos

DILIGENCIA 13-DIC-2019 - PARTE 1.MTS; DILIGENCIA 13-DIC-2019 - PARTE 2.MTS; DILIGENCIA 13-DIC-2019 - PARTE 3.MTS; DILIGENCIA 13-DIC-2019 - PARTE 4.MTS; PROCESO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ref.: 11001 40 03 **071 2016 00152** 00

Buen día, cordial saludo.

Por medio del presente correo, remitimos copia de las Actas de las diligencias de fechas de 15 de noviembre y 13 de diciembre, ambas de 2019, dentro del proceso de la referencia, así como del soporte vídeo gráfico de esta última.

Cordialmente,

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Señores

JUZGADO 2° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad

Ref. Contestación Acción de Tutela No. 2021-00121-00.

Respetado Juez:

OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ en mi condición de titular de este Despacho y atendiendo al trámite tutelar iniciado ante su señoría, procedo a explicar todo lo relacionado con el trámite impartido dentro del proceso con radicado 2016-00152 proveniente del Juzgado 071 Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior, de manera respetuosa procedo bajo juramento a rendir con el máximo nivel de detalle, explicación de todo lo acontecido dentro de la referida actuación:

- El 12 de abril de 2016 se libró mandamiento de pago a favor de COSME ISIDRO ORTIZ VANEGAS en contra de INCELLCO S.A.S. por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía (Fl.25, C.1)
- El 12 de mayo de 2016, la parte demandada se notificó personalmente (Fl.28, C.1) y, en consecuencia, contestó la demanda y propuso excepciones (Fls.29 a 30, C.1).
- El 11 de mayo de 2017, después de efectuarse el trámite pertinente, se ordenó seguir adelante con la ejecución conforme lo previsto en el mandamiento de pago proferido en su momento (Fl.66, C.1).
- Mediante proveído diado 23 de marzo de 2018 se aprobaron las liquidaciones del crédito y costas (Fl.73, C.1).
- Previa orden de embargo, el 23 de mayo de 2019 el apoderado judicial de la parte demandante acreditó el embargo sobre el FMI No. 307-71599 (Fls.97 a 100, C.1) y, por tanto, el 17 de julio de 2019 se dispuso su secuestro. Para tal fin, se ordenó comisionar al Juzgado Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca (Reparto) (Fl.113, C.1), elaborándose por parte de la Secretaría el Despacho Comisorio No. 3382 de 26 de julio de 2019 (Fl.114, C.1).
- De acuerdo a la documental adosada por el comisionado, la diligencia se efectuó el 13 de diciembre de 2019 y, por ende, fue devuelto el Despacho Comisorio diligenciado el 24 de febrero de 2020 (Fl.310, C.1).
- No obstante, mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020 se ordenó oficiar al Juzgado 04 Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca para que allegara el soporte video gráfico de la misma, pues el CD anexo se encuentra en blanco (Fl.311, C.1). En ese sentido, vía correo electrónico, el 12 de noviembre de 2020 a las 10:02 A.M. [Radicado el 17 de noviembre de 2020] dicha Sede remitió lo pertinente (Fls.318 a 319,

- C.1) y, por tanto, mediante proveído diado 09 de diciembre de 2020 se agregó a autos (Fl.320, C.1). Decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno.
- El 14 de diciembre de 2020 a las 04:39 P.M. vía correo electrónico, [Radicado el 22 de enero de 2021] el apoderado GERMÁN RAMÍREZ IZQUIERDO solicitó la nulidad del secuestro (Fls.321 a 327, C.1), lo cual fue radicado el 28 de enero de 2021. Por lo anterior, mediante proveído diado 22 de febrero de 2021 el suscrito rechazó de plano la nulidad propuesta fundamentando la decisión (Fl.328, C.1). Decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno.
 - Vía correo electrónico, el 02 de marzo de 2021 a las 16:40 [Radicado el 03 de marzo de 2021], el apoderado judicial del extremo activo arrió el avalúo catastral del bien hipotecado (Fls.329 a 333, C.1) y, por su parte, el 11 de marzo de 2021 a las 03:30 P.M., [Radicado el 12 de marzo de 2021], el señor ARMANDO PINILLOS TRIVIÑO solicitó que se dejara sin valor ni efecto el auto diado 22 de febrero de 2021, así como la totalidad de providencias, dentro del proceso de la referencia (Fl.334, C.1). Por lo que, en providencia que data del 07 de abril de 2021 se (I) corrió traslado del avalúo a la parte ejecutada, (II) ordenó a la Secretaría adelantar las actuaciones pertinentes para remitirle copia de las grabaciones contenidas en el CD obrante a folio 318 y, (III) pronunció de fondo sobre el control de legalidad pedido (Fl.335, C.1). Decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno.
 - El 13 de abril de 2021 a las 03:39 P.M. vía correo electrónico [Radicado el 15 de abril de 2021] el apoderado judicial del extremo pasivo arrió peritaje del inmueble en comento (Fls.336 a 352, C.1). Sin embargo, en auto de fecha 23 de abril de 2021 ante la diferencia abismal de los avalúos, se designó un experto de bienes inmuebles urbanos y rurales (Fl.353, C.1). Decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno.
 - El 13 de abril de 2021 a las 03:48 P.M. vía correo electrónico [Radicado el 27 de abril de 2021], el perito HERNANDO ALBERTO URQUIJO arrió nuevamente su experticia (Fls.356 a 364, C.1).
 - El 29 de abril de 2021 a las 08:12 A.M vía correo electrónico [Radicado el 30 de abril de 2021], el apoderado del extremo pasivo interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación, contra la decisión de fecha 26 de abril de 2021 (Fls.365 a 371, C.1).
 - ARMANDO PINILLOS, el 18 de mayo de 2021 a las 04:45 P.M. [Radicado el 19 de mayo de 2021] allegó derecho de petición solicitando copias de la diligencia de secuestro (Fls.372 a 373, C.1, el 22 de abril de 2021 a las 05:54 P.M. [Radicado el 27 de abril de 2021] reiteró las irregularidades que, a su parecer, obran dentro del predio otorgado como garantía mediante Escritura 2253 (Fl.373, C.1), el 26 de abril de 2021 a las 09:56 A.M. [Radicado el 28 de abril de 2021] solicitó copia del folio 318 (Fl.374, C.1) y, el 23 de abril de 2021 a las 04:58 P.M. [Radicado el 27 de abril de 2021] manifiesta que las diferencias abismales entre los avalúos deviene del secuestro que, a su consideración, es inconsistente (Fl.377, C.1).
 - Finalmente, mediante auto diado 18 de junio de 2021 (I) se rechazó de plano por extemporánea la reposición impetrada por la parte demandada, (II) se advirtió al peticionario que debía estarse a lo resuelto en autos diados 07 de abril de 2021, Numeral 3°, y 23 de abril de 2021 (Fls.335 y 353, C.1) (III) se ordenó nuevamente que por Secretaría se le remitiera copia del folio 318 a los interesados GERMÁN RAMÍREZ IZQUIERDO y ARMANDO PINILLOS y, finalmente que, (IV) por la Oficina de Apoyo se requiriera al perito designado para que informara el trámite dado al Telegrama T-0521-228 (Fl.378, C.1). Decisión que cobró ejecutoria sin recurso alguno.

15

1. Ahora bien, en punto al objeto de debate, advierte el suscrito que, la decisión que resuelve el escrito radicado de fecha 18 de mayo de 2021, esto es, la diada 18 de junio de 2021, cobró ejecutoria el día de ayer, 24 de junio de 2021, sin recurso alguno.

En punto a la inconformidad que alega el accionante, el trámite pretendido se torna netamente secretarial y debido a ello fue que en el Numeral 3° de la referida decisión se reiteró la orden de la remisión de la copia de la diligencia de secuestro a la parte demandada. No obstante, a efectos de salvaguardar las garantías procesales del promotor, si bien a la fecha la Oficina de Apoyo no dio cumplimiento a las ordenes pretéritamente dadas y, en principio, lo cierto es que desde la primera (07 de abril de 2021) debió remitírsele las copias pertinentes, también lo es que el Expediente de la referencia con ocasión al trámite constitucional ingresó al Despacho y, por ello, no se han acatado las decisiones judiciales en firme.

Aun si en gracia de discusión se obviare lo anterior, válgase señalar que, este Despacho de oficio remitió, vía correo electrónico, la documental pertinente a efectos de no demorar lo pretendido por el extremo pasivo (VER ANEXO).

2. En punto al derecho fundamental que el accionante considera vulnerado, o sea, el de *petición*, se advierte que "las personas tienen el derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que estas sean resueltas, siempre que el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que el funcionario judicial adelanta". Lo anterior, dado que si el pedimento versa sobre actuaciones estrictamente judiciales, estas "se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto", en los mismos términos se ha indicado que "el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actividad reglada que está sometida a la Ley procesal"².

En ese sentido, a pesar de que no debía dársele trámite urgente a la petición incoada e, incluso, de que el Juzgado resolvió de fondo aquélla, el propósito de la acción constitucional en cita se cumplió directamente por este Despacho.

Incuso, como quiera que dentro del presente asunto no se ha vulnerado el derecho fundamental que argumenta el accionante e, incluso, aquél tampoco en su debido momento procesal, interpuso los recursos de ley frente a las decisiones que profirió este fallador pretendiendo con la tutela un medio para subsanar la incuria y, con ello, siendo improcedente por subsidiariedad, solicito se niegue el amparo invocado.

Agradezco la atención prestada, esperando haber dado cumplimiento a lo solicitado por su señoría, dejando de presente que estaré atento a cualquier requerimiento adicional.


OMAR JULIÁN RÍOS GÓMEZ
Juez

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 4 de diciembre de 2014, Exp.: PE-041. M.P. Martha Victoria Sánchez Méndez

² Sentencia T-311 de 2013. En ese mismo sentido ver sentencias T-334 de 1195, T-007 de 1999 y T-722 de 2002.